

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

LEGISLACIÓN SOBRE DIVERSIDAD LGTBI+

1.ª EDICIÓN 2020

Normativa internacional, europea, nacional y autonómica sobre el colectivo LGBTQTIA



Ebook + Actualizaciones en www.colex.es



LEGISLACIÓN SOBRE DIVERSIDAD LGTBI+

1ª EDICIÓN 2020

(Edición actualizada a 15 de diciembre de 2019)

Edición preparada por Pablo Ramos Hernández

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados; no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L., habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas. Además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones operativo durante la vigencia de la edición adquirida.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

PRÓLOGO	9
----------------------	---

CONSTITUCIONAL

I. Constitución Española (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	15
---	----

TEXTOS INTERNACIONALES

II. Declaración Universal de los Derechos Humanos (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	19
III. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	21

NORMATIVA EUROPEA (UE)

IV. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	25
V. Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación	27

NORMATIVA ESTATAL

VI. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	43
VII. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio	47
VIII. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas	53
IX. Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	59
X. Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores (<i>SELECCIÓN DE ARTÍCULOS</i>)	63

NORMATIVA AUTONÓMICA

ANDALUCÍA

- XI.** Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía 69
- XII.** Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía 85

ARAGÓN

- XIII.** Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón 123

ISLAS BALEARES

- XIV.** Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. 163

CANARIAS

- XV.** Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales 193

CATALUÑA

- XVI.** Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia 209

COMUNIDAD VALENCIANA

- XVII.** Ley 5/2012, de 15 de octubre, de uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana 235
- XVIII.** Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana 241
- XIX** Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI 273

EXTREMADURA

- XX.** Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura 315

GALICIA

- XXI.** Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia 347

COMUNIDAD DE MADRID

- XXII.** Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid 363
- XXIII.** Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid 401

REGIÓN DE MURCIA

- XXIV.** Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 441

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- XXV.** Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ 477

PAÍS VASCO

- XXVI.** Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales 523

PRÓLOGO

Para la profesora universitaria escribir un artículo de investigación resulta, siempre, una gran responsabilidad, esta es creciente cuando lo que se te encarga es el Prólogo de un libro, el que tienen en sus manos, esta cuestión obedece sin duda no a mis méritos sino simplemente a que tengo la inmensa fortuna de dirigir la Tesis Doctoral del autor, Pablo Ramos Hernández; a lo que he de añadir otro dato relevante que, sin duda, me habilita para esta tarea, en la actualidad tengo el inmenso honor de ser la Directora del Máster en Identidad Sexual y Diversidad LGTBI+ de la Universidad de Salamanca, un Título Propio que pretende colmar la gran necesidad de formar personas en igualdad de género, identidad y diversidad sexual para poder realizar un debate académico serio que llegue a conclusiones reales de investigación sobre las necesidades en relación a la igualdad de derechos que existen en los colectivos LGTBI+, son sin duda, por tanto, estas razones, y no otras, las que han originado que me encuentre escribiendo estas líneas en este momento otoñal de intenso frío con riesgo de nevada y en una fecha emblemática el día 16 de noviembre, Día Internacional para la Tolerancia, declarado como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 51/95, de 12 de diciembre de 1996. Comparto plenamente con la ONU que la tolerancia es más importante que nunca en una era en que el extremismo y el radicalismo violentos, así como la representación parlamentaria de los partidos fascistas, xenófobos y *LGTBIfóbicos* van en aumento.

Por ello, en 1995, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptaron una Declaración de Principios sobre la Tolerancia.

La Declaración afirma, entre otras cosas, que *la tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica.*

Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado

de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Nada mejor, en este día, por tanto, que redactar este prólogo del Código Legislativo LGTBI+, que sin duda contribuye justamente a la consecución de la tolerancia.

La Universidad de Salamanca a cuyo cuerpo de docentes e investigadoras pertenezco con orgullo ha sido siempre, desde antiguo, un referente nacional e internacional en la defensa de los derechos humanos. Por eso en este momento ha recogido el testigo de combatir a favor de la consecución de la igualdad efectiva de los movimientos LGTBI+ (lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales...). Por su parte las políticas de igualdad respecto a la diversidad poseen un enorme interés académico, científico y profesional, puesto que la sociedad a nivel internacional demanda, cada día más, personas preparadas y capacitadas en estos temas para realizar diversas labores docentes, investigadoras y profesionales.

Además, la orientación e identidad de género y sexual es un tema que cada vez más se está abordando desde la sociedad y las administraciones públicas y en el que las Universidades no forman lo suficiente para que las futuras personas profesionales conozcan en profundidad los retos de igualdad a los que este colectivo se enfrenta.

Este Código legislativo LGTBI+ resulta absolutamente necesario, nace de un investigador junior, Pablo Ramos Hernández, joven promesa y futuro de esta Universidad que pone de manifiesto que hay luz al final del túnel y que a pesar de que el sistema intente evitarlo el relevo generacional de especialistas en esta materia está más que asegurado. Para ello ha efectuado un profundo estudio y una sesuda búsqueda, en la vorágine de la dispersión normativa, con una amplia visión y un alto grado de compromiso con el colectivo LGTBI+.

Pablo siempre ha sido un investigador valiente y osado capaz de detectar lagunas en la ciencia, en este caso la existencia de un Código legislativo LGTBI+, que colma brillantemente con el que tienen en sus manos. Es el primero que existe en esta materia, lo que acredita que Pablo es un investigador pionero y puntero y recoge toda la legislación existente en la misma, a nivel internacional: incluyendo los pocos textos normativos de la ONU al respecto, a nivel europeo: con la normativa de la UE, y por supuesto, la legislación nacional y de las Comunidades Autónomas.

Pablo investiga y escribe de la misma manera que vive, es un hombre convencido de la necesidad de convivir en una sociedad más igualitaria y más justa donde la identidad y la diversidad sexual no sean motivos de discriminación ni de violencia, lo lleva en su ADN. Son sus férreos valores y convicciones los que le hacen ser representante de esa otra masculinidad, del hombre nuevo que camina al lado de la diversidad a la que deja

expresarse y vivir con libertad apoyándola en sus reivindicaciones. En este caso la maestra, es decir, yo, ha aprendido todo lo que sabe en esta materia del discípulo, Pablo, que con infinita paciencia e inmensa ternura ha resuelto todas mis dudas y me ha hecho entender todas las posibilidades de identidades sexuales, identidades de género y orientaciones sexuales descubriéndome una nueva línea de investigación muy interesante.

De esta manera este magnífico Código Legislativo se dirige a contribuir a la consecución de la efectiva igualdad, a eliminar las discriminaciones y a que algún día, esperamos que cercano, soy una mujer de naturaleza optimista, nadie sea marginado, ocultado, invisibilizado o violentado por razones de identidad u orientación sexual.

Este es el maravilloso y valioso contenido del volumen que tienen en sus manos y que tengo el inmenso honor de prologar, léanlo con detenimiento, úsenlo en sus investigaciones, aprendan algo de él, si esto sucede tanto el autor como quienes nos dedicamos desde la Universidad de Salamanca y las aulas a enseñar sobre estas cuestiones nos daremos por satisfechos/as.

Sin embargo, en este momento permítanme que formule un deseo, que este Código Legislativo LGTBI+ pronto se quede obsoleto y deba producirse una reedición del mismo, me explico, esto sucedería si por fin, de una vez por todas, el Parlamento Español fuese valiente, progresista e inclusivo y se atreviera a aprobar una Ley Integral para el colectivo LGTBI+ que, tras incluir un catálogo de conceptos y definiciones claras de todas las de identidades sexuales, identidades de género y orientaciones sexuales, abarque aspectos preventivos, publicitarios, educativos, administrativos, médicos...

Una Ley que, por ejemplo, corrija la disfunción heteronormativa respecto a la transexualidad que se recoge en la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Esta norma jurídica exige para que esta rectificación pueda llevarse a cabo un informe de un médico o psicólogo clínico que acredite que ha sido diagnosticada de disforia de género. En su contenido debe incluirse la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia. Además de los anteriores debe justificarse la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir de forma determinante en la existencia de la referida disonancia. Como documentación adicional debe aportarse un informe médico que acredite que la persona ha sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado. Esta situación de aplicación de la norma nacional genera una discriminación heteronormativa, puesto que se genera una desigualdad o discriminación territorial teniendo en cuenta que en varias comunidades autónomas no se exigen los anteriores requisitos que, en nuestra opinión, deberían desaparecer en una futura reforma.

La nueva Ley estatal por la que abogamos Pablo y quien redacta estas líneas, deberá desarrollarse en la línea de las existentes en Andalucía, Canarias, País Vasco, Navarra o Madrid, eliminando la necesidad de aportar los referidos documentos. En este sentido la Ley que limita de manera más adecuada la disfunción heteronormativa en materia de transexual es la 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Esta regulación recoge cuestiones esenciales como la protección y el respeto

de los menores en los ámbitos educativo, sanitario y social facilitando que puedan escolarizarse con el nombre del género sentido reflejando esta identidad en los documentos sanitarios y el DNI. Por lo expuesto, proponemos que la futura legislación nacional regule estas cuestiones en el sentido de la legislación andaluza que, además de todo lo anterior, recoge en su articulado toda una serie de definiciones, concretamente en su artículo 3, cuestiones como LGTBI, persona trans, intersexualidad, diversidad sexogenérica o identidad sexual.

A pesar de los avances legislativos que hemos indicado que se han producido en determinadas comunidades autónomas y que rompen la transmedicalización ya mencionada, aún quedan pendientes las correcciones de múltiples disfunciones del uso de la heteronormatividad en relación al colectivo trans.

Del mismo modo esa futura legislación deberá abordar el tercer género, en la actualidad la heteronormatividad implica su invisibilización y marginación total y absoluta. En España no se reconoce y, por lo tanto, como consecuencia de ello, se niega implícitamente su existencia. Entendemos, por tanto, que existe la necesidad de legislar respecto al tercer género a través de esta Ley Integral LGTBI+ que llevaría a que Pablo tuviese que publicar una reedición de este Código, estoy segura que no le importaría, al contrario, pensaría que merece la pena por el enorme avance legislativo que significaría para nuestro país una Ley Nacional en el sentido apuntado. Pablo, además, es de naturaleza generosa.

Y, por último, no quiero finalizar estas líneas sin dar las gracias de manera muy especial a la Editorial COLEX por haber apostado valientemente por la publicación de este primer Código Legislativo LGTBI+.

Salamanca, 16 de noviembre, Día Internacional para la Tolerancia.

Marta del Pozo Pérez

Profesora Titular de Derecho Procesal
Directora del Máster en Identidad Sexual y Diversidad LGTBI+
Universidad de Salamanca

CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

–BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978–

(Selección de artículos)

(...)

ART. 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

(...)

ART. 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

(...)

ART. 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

(...)

ART. 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

(...)

LEGISLACIÓN SOBRE DIVERSIDAD LGTBI+

Selección de normativa internacional, europea, nacional y autonómica relativa al colectivo LGTTTTIOA (LGTBI+): Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis, Intersexuales, Queer y Asexuales.

ISBN: 978-84-18025-47-1



9 788418 025471